



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2020, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece el protocolo para la organización de actividades de tiempo libre en el Principado de Asturias tras la expiración de la vigencia del estado de alarma.

Antecedentes de hecho

Primero.—El 28 de abril de 2020, el Consejo de Ministros adoptó un Plan para la transición hacia una nueva normalidad, articulado en cuatro fases, gradual y adaptable en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas, con el objetivo fundamental de conseguir que, preservando la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana alterada tras la crisis sanitaria que ha provocado la declaración del estado de alarma.

Segundo.—En su reunión del 20 de mayo de 2020, la Comisión Interterritorial de Juventud, constituida por los directores de Juventud de las Comunidades Autónomas, validó un protocolo de actuación aplicable a partir de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, donde se establecen pautas para la realización de actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil. En la elaboración de este documento también participaron las principales entidades sociales del sector del Ocio Educativo, a través del Consejo de la Juventud de España.

Tercero.—El Ministerio de Sanidad, como autoridad única durante el Estado de Alarma, dictó la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE de 30 de mayo de 2020). Dicha Orden dedica su capítulo XII a establecer las condiciones para la realización de actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil. De acuerdo con la misma, serán las Comunidades Autónomas quienes, en aplicación de la fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, tendrán que desarrollar y aplicar la normativa para la realización de actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil en función de la situación epidemiológica de cada territorio, sobre una base común que implica, además del cumplimiento de las medidas de higiene y prevención previstas, que los campamentos se podrán realizar respetando un aforo del 50% del habitual en actividades al aire libre y nunca sobrepasando los doscientos participantes, incluyendo monitores; y respetando un aforo de un tercio del habitual en las actividades en espacios cerrados, con un máximo de ochenta participantes. Además, se deberá organizar a estos en grupos pequeños, de hasta un máximo de diez contando al monitor. Esta Orden también dispone que participantes y miembros de los equipos de monitores deben mantener en todo momento la distancia social interpersonal de dos metros, siendo obligado llevar mascarilla cuando no sea posible mantenerla. Por último, las entidades que organicen actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil deberán contar con un procedimiento para el manejo de casos o contagios.

Cuarto.—El Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE de 10 de junio de 2020), culmina el proceso de desescalada, previendo las medidas de contención de manera que el levantamiento gradual y coordinado del estado de alarma permita no comprometer el logro de los objetivos de contención de la pandemia. Tiene, pues, como objeto prevenir posibles rebrotes, con vistas a la superación de la fase 3 del Plan para la Transición hacia la Nueva Normalidad y, eventualmente, la expiración de la vigencia del estado de alarma, correspondiendo a los órganos competentes de la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las medidas que contiene, las más significativas de las cuales se refieren al uso obligatorio de mascarillas, a determinadas medidas a implementar en el entorno de trabajo y al establecimiento de un metro y medio como distancia de seguridad interpersonal mínima.

Quinto.—La Resolución de 19 de junio de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establecen medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 tras la expiración de la vigencia del estado de alarma, publicada en el Suplemento al BOPA de 19 de junio de 2020, establece las condiciones básicas para el desarrollo de distintas actividades, entre las que se incluyen las de tiempo libre.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Consejera de Presidencia es competente para resolver sobre las actividades de tiempo libre en el Principado de Asturias conforme al Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia; la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y los artículos 10.1.23 y 10.1.24 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, sobre competencias en materia de política juvenil.



Segundo.—La Ley del Principado de Asturias 6/2019, de 29 de marzo, de Promoción y Participación Juvenil, regula en su artículo 61 la realización de actividades de tiempo libre y su clasificación, correspondiendo a la Consejería competente en materia de juventud la supervisión e inspección.

Tercero.—El Decreto 76/1998, de 17 de diciembre, modificado por Decreto 23/2018, de 6 de junio, regula las actividades juveniles de aire libre en el Principado de Asturias.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho arriba expuestos, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar el protocolo por el que se regirá la organización de actividades de tiempo libre en el Principado de Asturias tras la expiración de la vigencia del estado de alarma, que se incorpora como anexo.

Segundo.—La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y mantendrá su vigencia hasta que el Gobierno declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo del artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio.

Tercero.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde del día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno para la defensa de sus derechos o intereses.

Oviedo, 24 de junio de 2020.—La Consejera de Presidencia, Rita Camblor Rodríguez.—Cód. 2020-04992.

Anexo

PROTOCOLO PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS TRAS LA EXPIRACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA

Uno.—Objeto.

El presente protocolo tiene por objeto fijar las condiciones para la puesta en marcha de actividades de tiempo libre en el Principado de Asturias a partir de la flexibilización de las restricciones de ámbito nacional establecidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

A estos efectos, se entenderá por actividades de tiempo libre aquellas definidas en el artículo 61 de la Ley del Principado de Asturias 6/2019, de 29 de marzo, de Promoción y Participación Juvenil: campamentos, colonias, campos de voluntariado o trabajo, acampadas itinerantes o actividades mixtas en las que participen menores de treinta años, en número superior a seis, que impliquen pernoctación y cuya duración no sea inferior a cuatro días continuados.

Dos.—Ámbito de aplicación.

El protocolo será de aplicación a las actividades de tiempo libre que se desarrollen en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Tres.—Participantes.

1. Con el fin de preservar la salud de los distintos grupos, para participar en actividades de tiempo libre se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ausencia de enfermedad y de sintomatología compatible con COVID-19 (fiebre, tos, dificultad respiratoria, malestar, diarrea...) o con cualquier otro cuadro infeccioso.
- No convivir o tener un contacto estrecho con ninguna persona que haya dado positivo confirmado o que tenga sintomatología compatible con Covid-19 en los 14 días anteriores al inicio de la actividad.

2. Las personas con patologías previas o vulnerables al COVID-19 también podrán participar en las actividades de tiempo libre en el Principado de Asturias, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, previa valoración por el servicio médico correspondiente y manteniendo rigurosas medidas de protección. No podrán hacerlo quienes presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o se encuentren en período de cuarentena domiciliaria.

Cuatro.—Plan de adecuación de las actividades de tiempo libre con motivo del COVID-19 y protocolos de prevención y actuación en caso de riesgo de contagio o contagio positivo.

1. Se diseñará un plan de adecuación de las actividades de tiempo libre a desarrollar por un mismo promotor, que tendrá en cuenta los aspectos que se indican en el anexo I.

2. Todas las empresas o asociaciones organizadoras de actividades de tiempo libre deberán contar con un procedimiento para el manejo de profesionales o participantes en la actividad con síntomas compatibles con COVID-19. Las actuaciones a desarrollar si se detecta un caso positivo (participante o profesional) corresponden a Salud Pública, en colaboración con los servicios sanitarios y/o de Prevención de Riesgos Laborales. Las empresas o asociaciones organizadoras de actividades de tiempo libre deberán colaborar con la autoridad sanitaria facilitando la información que les sea solicitada relativa a la identificación y datos de contacto de las personas potencialmente afectadas.

Este protocolo debe estar disponible por escrito y proporcionarse a todos los profesionales y participantes de la actividad. Debe incluir instrucciones en caso de contacto, derivación con atención primaria, notificación a salud pública y prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo indicado en el anexo II.

Cinco.—Medidas universales de prevención.

1. Todas las personas deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación de la COVID-19, así como protegerse ante el riesgo de infección. Tales medidas comprenderán higiene regular y correcta de manos, etiqueta respiratoria, cumplimiento de la distancia de seguridad de al menos un metro y medio de distancia y utilización de mascarillas, con las excepciones previstas en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, que señala que no será exigible para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización. Tampoco será exigible en el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre, ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

2. Las condiciones específicas para la realización de actividades de tiempo libre podrán ser modificadas en función de la evolución epidemiológica de la infección con el objetivo de garantizar la salud de la población.

Seis.—Medidas de higiene y prevención exigibles en la organización de actividades de tiempo libre para trabajadores/as y usuarios/as.

1. La realización de actividades de tiempo libre en el Principado de Asturias tras la expiración del estado de alarma exigirá la garantía del cumplimiento de las medidas y recomendaciones de prevención e higiene que, en su caso, establezca la autoridad competente sanitaria del Principado de Asturias. En cualquier caso, se informará y formará a familias, participantes y profesionales en lo que se refiere a las medidas de higiene a cumplir: correcto lavado de manos, etiqueta respiratoria, evitar tocarse nariz, ojos y boca y uso correcto de mascarilla. Además, se realizará control en el acceso de participantes, trazabilidad antes del inicio de la actividad y control de contacto con agentes externos a la actividad.

2. Serán de aplicación las medidas de higiene y prevención determinadas en la Resolución de 19 de junio de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establecen medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 tras la expiración de la vigencia del estado de alarma, decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y cuantas otras pudieran ser dictadas con posterioridad como consecuencia de la evolución epidemiológica de la infección.

3. En el caso de actividades de tiempo libre, se tomará particularmente en cuenta que quien promueva la actividad o, en su caso, quien dirija la misma deberá:

- a) Adoptar las acciones necesarias para cumplir las medidas de higiene y prevención adoptadas con arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso, para garantizar el estricto cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para proteger la salud tanto de participantes como del personal integrado en el equipo de monitores o encargado de la prestación de otros servicios (cocina, comedor...).
- b) Asegurar que para la limpieza de manos, al inicio y al final de cada actividad, tras ir al baño y antes de cualquier comida, integrantes del equipo de monitores, personal auxiliar y participantes tengan permanentemente a su disposición en el lugar de la actividad y en lugares comunes (entradas, baños, comedores, etc.) agua, jabón y papel para el secado de manos, así como geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
- c) Garantizar que en el transcurso de la actividad se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los espacios donde se realice.
- d) Asegurar que en el desarrollo de las actividades no se comparta material o equipamiento. En el caso de que esto fuera necesario, el material empleado en las diferentes actividades no podrá ser compartido entre diferentes participantes si no se hace una desinfección después de su uso. Si se utilizasen elementos especialmente sensibles a la posibilidad de transmitir un contagio, como instrumentos musicales de viento o material de buceo, se priorizará que cada participante utilice su propio material, garantizándose su desinfección cuando no fuera posible.
- e) Designar un responsable de seguridad e higiene, cuyas funciones consistirán en velar por el cumplimiento de las medidas prescritas en esta resolución y en cuantas medidas imponga la autoridad sanitaria, garantizando la formación e información en esta materia tanto hacia participantes y sus familias como hacia el resto del equipo de monitores y coordinadores. A partir de treinta participantes, y por cada fracción de treinta, se designará un responsable de seguridad e higiene adicional.

4. Quien dirija la actividad será la persona encargada de asegurarse de que, ante la presencia de síntomas en participantes, la persona afectada abandona el centro o grupo a la mayor brevedad, se traslada a su domicilio y contacta con su servicio de salud. En caso de observar más de una persona del grupo con síntomas similares, deberá notificarlo al centro de salud correspondiente o al sistema de información que determine el servicio de vigilancia epidemiológica.

Si los síntomas se observaran en miembros del equipo de monitores o personal auxiliar, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la Dirección General de Salud Pública o centro de salud correspondiente y, en su

caso, con el correspondiente servicio de prevención de riesgos laborales. El trabajador se colocará una mascarilla y seguirá las recomendaciones que se le indiquen, hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

Siete.—Condiciones específicas para la realización de actividades de tiempo libre.

1. Las actividades de tiempo libre en el Principado de Asturias se llevarán a cabo, con carácter general, al aire libre, siempre que se garantice la distancia de seguridad de al menos un metro y medio entre participantes y se utilice de forma obligatoria la mascarilla, salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio. Cuando se desarrollen en establecimientos turísticos o juveniles, en espacios culturales o deportivos o en espacios naturales, deberán ajustarse a las restricciones de aforo y demás medidas que resulten de aplicación de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 19 de junio de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establecen medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 tras la expiración de la vigencia del estado de alarma.

2. Se limita a doscientos cincuenta el número total de participantes en cualquier tipo de actividad de tiempo libre, incluido el equipo de monitores, sin perjuicio de las limitaciones que se establezcan en función de la tipología de las instalaciones en que se produzca la pernocta.

3. Con carácter general, se reforzarán los mensajes y cartelería recordando los comportamientos, distancia de seguridad y medidas de higiene a cumplir.

4. Se procurará la llegada escalonada de participantes, en caso necesario, para evitar aglomeraciones, y las zonas de la actividad serán delimitadas con claridad, diferenciado los espacios de cada grupo, los de actividades, los comunes, los de entrada y salida, etc. En los espacios de acampada será necesario delimitar el área de dormitorio, de comedor, de cocina y de actividades. En instalaciones compartidas con otros usuarios, se guardará en todo momento la distancia mínima de seguridad.

5. Durante el desarrollo del programa de actividades, deberán establecerse las medidas necesarias para garantizar la distancia de seguridad de al menos metro y medio entre participantes y la utilización obligatoria de mascarillas, salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio.

6. El programa de actividades deberá desarrollarse en grupos de hasta veinticinco personas participantes, más integrantes del equipo de monitores, guardando la ratio monitores/participantes de uno por cada diez o fracción y evitando, en la medida de lo posible, el contacto entre los demás grupos. Quienes compartan habitación habrán de integrarse en el mismo grupo durante el desarrollo del programa de actividades.

7. Se comprobará diariamente el estado de participantes y equipo de monitores por los responsables de seguridad e higiene.

8. Será responsabilidad de la entidad organizadora garantizar la dotación de mascarillas para participantes y monitores mientras se realice la actividad de tiempo libre.

9. Las zonas comunes en espacios cerrados se podrán utilizar con las limitaciones de aforo, distancia de seguridad y uso de mascarillas que, para cada tipo de espacio, establezca la autoridad sanitaria.

10. En los comedores, tanto cerrados como abiertos (carpas, lonas, construcciones de madera o similares), se respetarán todas las normas establecidas por la autoridad sanitaria, debiendo asegurarse que se mantiene la distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. Asimismo, se mantendrá la distancia interpersonal entre comensales de un metro y medio, estableciéndose los turnos necesarios hasta completar el servicio. Cada persona dispondrá de platos, vasos y cubiertos individuales, evitándose igualmente los utensilios de uso compartido (bandejas, cestas de pan, etc.). En caso de utilizarse jarras de agua, serán servidas por los monitores o un único participante responsable. Se garantizarán los equipamientos higiénicos básicos y el cumplimiento de las medidas de higiene y prevención obligatorias, no estando permitido que los participantes colaboren en las tareas de cocina, servicio y limpieza de comedores.

11. En el supuesto de actividades donde la pernoctación se produzca en albergues o instalaciones acondicionadas (colegios, polideportivos o similares), se permitirá una capacidad máxima del 75% de su aforo. Habrá de garantizarse la distancia mínima interpersonal de metro y medio entre camas o literas y no superarse la ratio de un usuario por cada cuatro metros cuadrados de superficie útil dentro de un mismo habitáculo. La disposición de las personas que ocupen camas o literas se organizará para procurar en vertical o diagonal la máxima distancia posible entre cabezas.

En el caso de actividades que se desarrollen en tiendas de campaña, estas se ocuparán individualmente. Si la tienda dispone de varias habitaciones, cada una podrá ocuparse por una sola persona en cada compartimento. Serán recogidas, limpiadas y aireadas cada día.

Las asignaciones de cama, litera, tienda de campaña o compartimento individual se mantendrán durante todo el tiempo que dure la actividad.

En caso de convivientes, se podrán obviar las medidas de distanciamiento previstas en los párrafos anteriores, siempre y cuando no se interfiera con otras personas.

No podrán pernoctar solos ni en habitaciones ni en tiendas de campaña menores de catorce años.

12. No se compartirán efectos personales, como ropa o toallas. La ropa de cama, tanto la de las instalaciones como la que pudiera haberse llevado de casa por parte de los participantes, deberá ser lavada con anterioridad y después de la actividad a alta temperatura (superior a 60°). En el caso de que se utilicen sacos de dormir, estos deberán ser ventilados diariamente un mínimo de 2 horas. Las toallas de baño, ducha y piscina deberán ser lavadas con anterioridad a la actividad a alta temperatura. La dotación de toallas de baño y ducha/baño deberá ser suficiente para garantizar su uso en las debidas condiciones de seguridad.

13. La pernoctación en vivac está permitida mientras se guarden la distancia de seguridad y las medidas de higiene en sacos.

14. Cuando se acceda a espacios naturales, u otros como piscinas, polideportivos, equipamientos cívicos y culturales, se observarán en todo momento las disposiciones reguladas para cada uno de ellos por la autoridad sanitaria.

15. En la medida de lo posible, se priorizará el uso del transporte discrecional respecto al público, siguiendo en todo caso las indicaciones marcadas por las autoridades sanitarias.

16. Quedan prohibidas las visitas de familiares.

Ocho.—*Aceptación de condiciones de participación, obligación de información y consentimiento informado.*

Los interesados en participar en cualquier actividad de tiempo libre deberán aceptar, por escrito y de forma previa, las condiciones de participación exigibles, de acuerdo con lo previsto en el anexo III.

Nueve.—*Adecuación de la estrategia a participantes con necesidades específicas.*

Con carácter opcional, las entidades organizadoras de actividades de tiempo libre podrán realizar una propuesta de adecuación de la estrategia a participantes con necesidades específicas, en un escenario de reincorporación progresiva a la actividad que supondrá la vuelta escalonada de jóvenes a estas actividades.

Anexo I

PLAN DE ADECUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE CON MOTIVO DEL COVID-19

Cada entidad organizadora diseñará un plan de adecuación de la actividad al COVID-19, que estará a disposición de participantes y sus familias o tutores legales con carácter previo al inicio de la actividad. Dicho plan tendrá en cuenta y desarrollará, al menos, los aspectos que se indican a continuación:

- I. Medidas de control y prevención de la transmisión en el desarrollo de las actividades.
 - a) Medidas de información y comunicación previas al inicio de la actividad.
 - b) Medidas de control y prevención durante el desarrollo de la actividad.
 - c) Medidas de control y prevención tras la actividad.
- II. Cumplimiento de medidas personales de higiene y prevención obligatorias.
 - a) Medidas específicas para participantes.
 - b) Medidas específicas para trabajadores:
 - 1) Medidas generales para monitores y otros profesionales.
 - 2) Medidas específicas para profesionales vulnerables por sus condiciones de salud.
- III. Responsables de seguridad e higiene.
- IV. Medidas aplicables a los desplazamientos y entrega y recogida de participantes.
- V. Equipamientos básicos de seguridad e higiene para participantes, monitores y profesionales.
- VI. Medidas implantadas en relación con las instalaciones y equipamiento.
- VII. Medidas implantadas en relación con la seguridad alimentaria.

Anexo II

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASO DE RIESGO DE CONTAGIO O DE CONTAGIO POSITIVO

Todas las entidades organizadoras de actividades de tiempo libre deberán contar con un procedimiento para el manejo de casos sintomáticos de COVID-19 y de control de la transmisión entre participantes o profesionales. Este protocolo estará disponible y debe proporcionarse a todos los profesionales y participantes de la actividad. Debe incluir instrucciones en caso de contacto, derivación con atención primaria, notificación a salud pública y prevención de riesgos laborales.

Deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Antes de la realización de las actividades, en la información que se facilitará a las familias o potenciales participantes para inscribirse en las mismas, se dejará constancia de su responsabilidad en cuanto a sus condiciones de salud y del respeto de las normas de higiene y prevención, y que bajo ningún concepto se ha de acudir con síntomas o malestar a las actividades. Esta exigencia será extensible al personal que las organice.

2. En la situación actual de transmisión comunitaria, se ha de tener en cuenta que todas las personas con síntomas compatibles son posibles casos de COVID-19. La identificación se producirá mediante observación por parte del equipo de monitores o notificaciones por parte de los participantes. Si un participante presenta síntomas compatibles con COVID-19, se informará a su familia o tutores, se le llevará a un espacio separado y se le colocará una mascarilla quirúrgica. Abandonará el grupo a la mayor brevedad, se trasladará a su domicilio y contactará con su servicio de salud. En caso de observar más de una persona del grupo con síntomas similares, el Director del equipo de monitores deberá notificarlo al centro de salud correspondiente o al sistema de información que determine el servicio de vigilancia epidemiológica. En el caso de persona trabajadora, se contactará con su equipo de Atención Primaria de referencia y/o su Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y se seguirán sus instrucciones.



3. Corresponde a la Consejería de Salud, en coordinación con Atención Primaria y los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales cuando sean trabajadores/as, organizar el estudio de contacto de los casos positivos identificados.

4. En el supuesto de una identificación positiva de caso de COVID-19, se pondrá en marcha el protocolo de la organización y se seguirán en todo momento las recomendaciones de las autoridades sanitarias. En el caso de que la persona afectada presente síntomas de gravedad o dificultades respiratorias, se llamará al 112.

Anexo III

DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN, OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN Y CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE

Las personas interesadas en participar en cualquier actividad de tiempo libre que se desarrolle en el Principado de Asturias, en nombre propio (mayores de edad) o por medio de sus representantes legales (menores de edad), deberán mostrar su aceptación, por escrito y de forma previa, de los siguientes requisitos de participación:

1. Declaración responsable de no formar parte de grupos de riesgo ni convivir con grupo de riesgo.
 - El participante no puede tomar parte en la actividad si presenta cualquier sintomatología (tos, fiebre, dificultad al respirar, etc.) que pudiera estar asociada con el COVID-19.
 - El participante no puede tomar parte en la actividad si ha estado en contacto estrecho (convivientes, familiares y personas que hayan estado en el mismo lugar que un caso mientras el caso presentaba síntomas a una distancia menor de 2 metros durante un tiempo de al menos 15 minutos) o compartido espacio sin guardar la distancia interpersonal con una persona afectada por el COVID-19, incluso en ausencia de síntomas, por un espacio de al menos 14 días. Durante ese período debe realizar un seguimiento por si aparecen signos de la enfermedad.
 - El participante sí puede, pero no debería, tomar parte en la actividad si es vulnerable o convive con una persona que sea vulnerable por ser mayor de 60 años, estar diagnosticada de hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, incluida hipertensión arterial, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias, enfermedad hepática crónica severa, obesidad severa, embarazo u otras afecciones médicas anteriores. Si opta por participar, deberá dejar constancia del riesgo que corre él o sus familiares en el consentimiento informado.
2. Aceptación del Documento de Medidas personales de higiene y prevención obligatorias.
3. Firma del Consentimiento informado.
4. Condiciones de participación para grupos vulnerables por circunstancias sanitarias, personales o socioeconómicas:
 - Se consideran grupos vulnerables a aquellas personas que cuenten con algún tipo de discapacidad o diversidad funcional, necesidades especiales, vulnerabilidad socioeconómica, etc. Para este tipo de personas, las entidades podrán arbitrar medidas de atención específica: trabajo en grupos reducidos con mayor número de monitores por persona o monitores de apoyo, suministro de los equipos de protección prescritos, etc., que garanticen su participación plena en la actividad.
 - Será necesaria la comunicación de tal situación por parte de los interesados o las interesadas, o en su caso del familiar o tutor a cargo, a la entidad responsable de la actividad para que ésta pueda incorporar las medidas oportunas de adaptación.



MODELO DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN, OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN Y CONSENTIMIENTO INFORMADO, PARA PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

D/D^a con nº de DNI/NIE

actuando en nombre propio como padre/madre/tutor-a del interesado/a (menor de edad)

D/D^a con nº de DNI/NIE

Pertenencia a grupos vulnerables o con necesidades especiales de adaptación: Si / No. Si es que sí, especifique:

Entidad que desarrolla la actividad:

Actividad propuesta:

Fecha:

Declaro bajo mi responsabilidad que solicito que la persona cuyos datos figuran en el encabezamiento (el interesado) participe en las actividades de la organización expuesta, para lo cual he leído con detalle la información proporcionada por la propia organización y acepto las condiciones de participación, expreso mi compromiso con las Medidas personales de higiene y prevención obligatorias y asumo toda la responsabilidad frente a la posibilidad de contagio por COVID-19.

(Márquese en lo que proceda)

Declaración responsable de no formar parte de grupos de riesgo ni convivir con grupo de riesgo	
<input type="checkbox"/>	Declaro que el interesado cumple los requisitos de admisión establecidos en el Documento de aceptación de condiciones de participación, obligación de información y consentimiento informado, no siendo grupo de riesgo
<input type="checkbox"/>	Declaro que el interesado no convive con nadie que sea grupo de riesgo, o que, en el caso de que así sea, participa en la actividad bajo su propia responsabilidad
Aceptación del Documento de Medidas personales de higiene y prevención obligatorias frente al COVID-19	
<input type="checkbox"/>	He leído y acepto los compromisos contenidos en el Documento de Medidas personales de higiene y prevención obligatorias
Declaración de haber leído y aceptado los documentos proporcionados por la organización sobre la adaptación de la actividad al COVID-19	
<input type="checkbox"/>	Declaro que he recibido y leído el Protocolo de adecuación de la actividad al COVID-19 de la entidad responsable de la actividad y que por tanto tengo conocimiento pleno y estoy de acuerdo con las medidas y procedimientos que propone.
<input type="checkbox"/>	Declaro que he recibido y leído el Protocolo de actuación en casos de emergencia o riesgo de contagio de la entidad responsable de la actividad
Consentimiento informado sobre COVID-19	
<input type="checkbox"/>	Declaro que, tras haber recibido y leído atentamente la información contenida en los documentos anteriores, soy consciente de los riesgos que implica, para él mismo y para las personas que conviven con él, la participación del interesado en la actividad en el contexto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, que asumo bajo mi propia responsabilidad.
Se aconseja la lectura del siguiente documento tanto a participantes como a familiares o tutores al cargo. Preguntas y respuestas sobre el nuevo coronavirus (COVID-19). 17 marzo 2020. Centro de Coordinación de Alertas y Emergencia Sanitarias. Ministerio de Sanidad de España. Disponible en: https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/2020_05_11_Preguntas_respuestas_2019-nCoV-2.pdf	

En, a..... de... ..de.....